



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN 044 DE 2025
SEPTIEMBRE

“Por la cual se adjudican tres (3) cupos de alojamiento en el apoyo para el alojamiento estudiantil de manera temporal y se realizan dos (2) reintegros, apoyo que hace parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá”

**LA DIRECTORA DE BIENESTAR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE el Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario determinó y organizó el Sistema de Bienestar Universitario y en el Artículo 11, estableció que el Área de Gestión y Fomento Socioeconómico contiene, entre otros, los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte.

QUE el Artículo 25, del Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario, estableció el Subsistema de Información e Indicadores de Bienestar, que incluye como instrumentos de soporte, el perfil integral individual de bienestar y el instrumento para la valoración socioeconómica.

QUE el factor económico es determinante para la permanencia de los estudiantes en la Universidad y que es necesario crear y fortalecer los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico para la población estudiantil más vulnerable y contribuir en la disminución de la deserción.

QUE los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico incluyen apoyos socioeconómicos a los estudiantes, dentro de los cuales se encuentra el apoyo para el alojamiento.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, se reglamentaron los programas estudiantiles de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico y del Sistema de Bienestar Universitario: programa de gestión económica, programa de gestión para el alojamiento, programa de gestión alimentaria y Gestión para el transporte.

QUE el numeral 2 del Artículo 16 del Acuerdo 04 de 2014 establece como función del Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE: Decidir, cuando la disponibilidad de cupos es

limitada, la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 se reglamenta la posibilidad de que el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles evalúe solicitudes de estudiantes en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal puede aprobar hasta máximo dos periodos académicos.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 se reglamenta la posibilidad de que el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles pueda adicionar, de manera excepcional, un periodo académico a la duración del apoyo, previa solicitud del estudiante y análisis de su situación, con el fin de facilitarle su culminación del plan de estudios.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014, artículo 9, parágrafos I y III, se dispone que:

PARÁGRAFO I. Los estudiantes a los que se les apruebe la cancelación del periodo académico se les suspenden los apoyos por el tiempo restante del periodo cancelado. Si se reintegra el periodo académico siguiente, continuará con estos apoyos.

PARÁGRAFO III. No se reserva el apoyo para el alojamiento, el cual se podrá conceder de nuevo si quedan cupos disponibles. En este caso, el estudiante que realizó cancelación de periodo académico o realizó movilidad académica, debe informar por escrito a la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o Facultad o quien haga sus veces, su reintegro por lo menos treinta (30) días antes de iniciarse el periodo académico, para que, si hay disponibilidad, este cupo no sea convocado.

QUE la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en los artículos 2 y 4 del acuerdo 04 de 2014 del CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

QUE mediante oficio N.1.001.02- 523-24, la Dirección Nacional de Bienestar Universitario autorizó suscribir acuerdo de voluntades con la Corporación de Residencias Universitarias - CRU para la prestación del servicio de alojamiento a un cupo máximo de 20 estudiantes madres con su hijo/a, en los términos y condiciones señalados para esta excepción por el Consejo de Bienestar Universitario.

QUE mediante oficio N.1.001.02- 523-24, la Dirección Nacional de Bienestar Universitario estableció que la asignación de los cupos que queden disponibles luego de la reubicación de las estudiantes que se encuentran en la Obra San Rafael y en la CRU, se realizará a través de solicitudes extemporáneas ante el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles de la Sede Bogotá.

QUE el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles estudió las solicitudes remitidas por los y las estudiantes, en sesión 12 del 19 de septiembre de 2025, dando aprobación a la mencionada en el cuerpo de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adjudicar tres cupos en el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil de manera temporal en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio, a 1 mujer sin hijo/a y 2 mujeres con hijo/as, estudiantes de pregrado, quienes cumplen con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 5 del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, presentaron solicitud de periodo adicional y su situación fue analizada por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles, dando cumplimiento al Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario. Los y las estudiantes se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA	FINALIZACIÓN DEL APOYO
1	1116662134	FACULTAD DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	2025-2
2	1007344702	FACULTAD DE CIENCIAS	QUÍMICA	2026-1
3	1123312174	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	CONTADURÍA PÚBLICA	2026-1

ARTÍCULO 2. Reintegrar el apoyo a dos estudiantes, quienes cumplen con los criterios de reintegro del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 9 del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario. Los estudiantes se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA	REINTEGRO
1	1087113393	FACULTAD DE CIENCIAS	BIOLOGÍA	2025-2
2	1013098117	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA ELÉCTRICA	2025-2

ARTÍCULO 3. Para motivar la responsabilidad social como parte de su proceso de formación integral, las estudiantes beneficiarias del apoyo para el alojamiento deben realizar actividades de corresponsabilidad con una intensidad horaria por periodo académico de 32 a 40 horas en cada semestre académico, según lo establecido en la Circular 2 de 2014 y Artículo 12 del Acuerdo 04 de 2014 ambos del Consejo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de septiembre de 2025


NANCY JEANET MOLINA ACHURY
 Directora